

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 2022-00169

Valledupar Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora LEYSI ESTER ARREDONDO CAMPO, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda a fin de que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho, la Sociedad Patrimonial en contra de los menores CRISTY DANIELA Y VANESSA NICOLE CHAMORRO ARREDONDO en su calidad de herederas determinadas del presunto compañero fallecido JOHAN CARLOS CHAMORRO CORDOBA.

No obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma para su admisión, observa que el poder otorgado por la demandante, no fue conferido, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales**, o ii) **por mensaje de datos** conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Además, debe indicarse que el correo electrónico corresponde a la parte demandada e informar la forma como obtuvo conocimiento y allegar las evidencias. Artículo 8° Decreto 806 del 2020.

Por último, si las menores demandadas están bajo su custodia habida cuenta que los lugares de notificación son diferentes; barrio Villa Dariana y la Victoria.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LICETH KARINA MINDIOLA CABANA, para actuar como apoderada judicial de la señora LEYSI ESTER ARREDONDO CAMPO y en ejercicio de las facultadas consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061d4b49bede688f8fec035d0a91076fa4e3946b0894600ef5a52156fa2ef871

Documento generado en 25/05/2022 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>